



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado Ponente

Radicación n° 63684

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el Decreto n.º 333 del 6 de abril de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la acción instaurada por el apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** fusionada con **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A.** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL** y la **CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.**

En consecuencia, se dispone:

1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.

2.- Vincular a este trámite a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (ANTES AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.), SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (ANTES AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.), C.I. PRODECO S.A. ÁNGEL CUSTODIO ACOSTA CARBONO, ADELA CARRANZA GARCÍA, WALBER GARCÍA CARBONO, CRISTÓBAL CARBONO RODRÍGUEZ, ALGEMIRA CARBONO VILLOBOS, CARMELINA GARCÍA CARBONO, LIBARDO MENDOZA SÁNCHEZ, SANDRO ROBLE MALDONADO, WILMAN ARIZA LÓPEZ, ISAAC RODRÍGUEZ MALDONADO, HENRY GUERRERO ROBLES, LUIS AHUMADA ARIZA, ESTHER MONTAÑO CARBONO, JUAN JOSÉ CARBONO ROBLES, LUIS ALBERTO PÉREZ ÁLVAREZ, JERÓNIMO CARBONO CASTRO, FIDEL VILORIA YANES, CICER URIELES**

LASSO, ANDRÉS RODRÍGUEZ AHUMADA, AGUSTÍN HERNÁNDEZ, WILLIAM MANCILLA FERNÁNDEZ, ERIKA ACOSTA JIMÉNEZ, PEDRO ACOSTA MANGA, ESTEBAN CARBONO GÓMEZ, RAÚL ROBLES, GELTRUDIS CABELLO ARIZA y YUSET ALBERTO TOLEDO DÍAZ .

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad judicial accionada y vinculados para que en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la parte accionante y a la autoridad judicial accionada, para que suministren los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular, les informen sobre la existencia de esta acción, informen si en el proceso objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes y para que aporten en medio magnético o en copia enviada en PDF a través del correo electrónico, el expediente objeto de debate y las decisiones cuestionadas.

6.- Requerir a la parte actora para que allegue copia de las actuaciones judiciales que sustentan su petición de amparo.

7.- Reconocer al doctor Ricardo Vélez Ochoa identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 y T.P. 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante.

8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculadas. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


FERNANDO CASTILLO CADENA
Magistrado